REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 03 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias de solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS, al estar para estudio de la demanda. Sírvase proveer

AUTO INT. No. 352
PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GILBERTO LOZANO ESCOBAR
DEMANDADO: SARA VANESSA LOZANO CORTES
RADICACION: 7652031100001**-2021-00087-00**

Palmira- Valle del Cauca, 03 de mayo de 2021

Ha sido presentada demanda de SOLICITUD DE EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS propuesta a través de apoderado judicial por el señor **GILBERTO LOZANO ESCOBAR** , mayor de edad, contra de su hija mayor de edad **SARA VANESSA LOZANO CORTES.**

Efectuada la revisión preliminar, de acuerdo a lo señalado en el art. 82 del CGP, en concordancia con el art. 84, 89 y 90 del mismo estatuto, observa el Despacho que:

- Dentro de los anexos de la demanda se aportó documento Expedido por la notaria segunda del circuito de Palmira, con fecha 17 de febrero de 2021, en el cual se indica la aprobación de la conciliación con relación a la exoneración de cuota

alimentaria, realizada por el señor **GILBERTO LOZANO ESCOBAR** y su hija mayor de edad **SARA VANESSA LOZANO.**

- Igualmente se aportó copia de la providencia emitida por este despacho judicial dentro del proceso de divorcio de los padres de la señorita Sara Vanessa Lozano, en la que se aprobó un acuerdo sobre la cuota alimentaria en favor de la misma.

Como quiera que la conciliación es un Mecanismo alternativo de solución de conflictos y al haberse verificado en éste caso la conciliación entre alimentante y alimentaria, no se hace necesario entonces adelantar proceso alguno de exoneración de cuota alimentaria, razón por la cual este despacho solo ordenará agregar al expediente de divorcio radicado con el No. 2010/384 el acta de conciliación referida para lo que en el futuro fuere necesario y se abstendrá de dar trámite a la petición presentada en tal sentido, por sustracción de materia, es decir las partes ya conciliaron esa exoneración.

En virtud de lo anterior, el Despacho

D I S P O N E:

PRIMERO: Agregar al expediente del proceso de Divorcio radicado con el No. 2010/384 el Acta de Conciliación de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, acuerdo celebrado extraprocesalmente por alimentante señor Gilberto Lozano y alimentaria Sara Vanessa Lozano, para lo que en el futuro fuere necesario.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de darle trámite a la presente petición por sustracción de materia, ya que las partes conciliaron esa exoneración.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. MARIA EUGENIA CANIZALEZ ARANGO**,** portadora de la Tarjeta Profesional Nº 46.447 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 035 de hoy 04 de mayo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

ama

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d3e5d8d565460d3231818b7479734663ef3abea11296dbc4d96be6ca71eb216
Documento generado en 03/05/2021 09:16:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica